

Constancia secretarial. Manizales, 12 de enero de 2024, Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad encargada de dar aplicación a la medida cautelar comunicada, además de remitir a la oficina de apoyo CSJCF para que allí se adelanten las gestiones tendientes a la notificación de la persona ejecutada.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 001 2023 00607 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REMITE CSJCF

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por el **BANCO FINANADINA S.A.**, frente a **CINDY KATHERINE MONTES VALENCIA**, se pone en conocimiento de la parte demandante y para los fines pertinentes la respuesta allegada por parte de SUPROKOM S.A.S., quien informó que la aplicación de la medida cautelar decretada no puede ser aplicada puesto que la ejecutada no labora en dicha entidad desde el 15 de enero de 2023. (*visible en anexo 05 Cd Medidas*).

De otro lado, advirtiendo que no se encuentran medidas cautelares pendientes de perfeccionarse y/o practicarse, se ordena la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la ejecutada a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda y autorizada en providencia del 9 de octubre de 2023 (*anexo 05 C01 Principal*). **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

Lo anterior dado la imposibilidad de tener por válida como notificación la documentación allegada ante la falta de acreditación de recibido por la deudor.

Seguidamente en caso de que resulte fallida la diligencia de notificación a la dirección electrónica, **SE AUTORIZA** efectuar la notificación respectiva a la dirección física previamente informada en el escrito de demanda; ello de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) **con la debida colaboración de la parte actora.**

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que lealmente corresponda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 006 fijado el 18 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c321f42a66520e24169186f41fd2feb8a8210f487b13bdad81a3f3cc899494c**

Documento generado en 17/01/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>